

**MEMÒRIES
DE LA REIAL ACADÈMIA MALLORQUINA
D'ESTUDIS GENEALÒGICS,
HERÀLDICS I HISTÒRICS**

MEMÒRIES
DE LA REIAL ACADEMIA MALLORQUINA
D'ESTUDIS GENEALÒGICS, HERÀLDICS I HISTÒRICS

Núm. 14

Director de Publicacions:

Antonio Planas Rosselló

Consell de Redacció:

P. Antoni Gili Ferrer

Pere de Montaner Alonso

Antoni Mut Calafell

Manuel Oliver Moragues

Rafel Serra de La Creu

© Isabel del Val Valdivieso

Maria Barceló Crespi

Sebastià Trias Mercant

José M^a Sevilla Marcos

Gabriel Llompart Moragues

Joana M^a Palou Sampol

Antonio Planas Rosselló

Miguel Ferrer Flórez

Román Piña Homs

pels seus articles

Reservats tots els drets. Cap part d'aquesta revista pot ésser reproduïda, emmagatzemada en un sistema d'informàtica o transmesa de qualsevol forma o per qualsevol mitjà, electrònic, mecànic, fotocòpia, gravació o altres mètodes sense previ i exprés permís de l'editor de la revista.

ISSN 1137-6406

Dipòsit legal PM 658-93

Imprès a les Illes Balears per:
IMPRESA POLITÈCNICA
Carrer de Can Troncoso, 3
Telèfon 971 71 26 60
07001 PALMA

ÍNDIX

Isabel del Val Valdivieso <i>Isabel la Católica: una mujer para el trono de Castilla</i>	7
Maria Barceló Crespi <i>Romia Rovira i Genovard (1422?-1460?) i l'entorn familiar</i>	25
Sebastià Trias Mercant <i>Una lectura atrevida del "De Institutione Feminae Christianae" de Lluís Vives</i>	39
José M ^a Sevilla Marcos <i>El Lulismo de Isabel la Católica</i>	47
Gabriel Llompart Moragues <i>"La dona Granada", una empresaria de baños del siglo XIV</i>	59
Antonio Planas Rosselló <i>La condición estamental de los notarios en la Mallorca del Antiguo Régimen</i>	77
Joana Maria Palou Sampol <i>Art i Humanisme a Mallorca</i>	93
Miguel Ferrer Flórez <i>Inquisición, judíos y judaizantes</i>	103
Román Piña Homs <i>Letargo y dramático despertar de la Inquisición mallorquina en el siglo XVII</i>	119
<i>Informe de l'Acadèmia sobre l'escut i bandera del Municipi d'Esporles</i>	137
<i>Memòria de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics.</i>	143

LA CONDICIÓN ESTAMENTAL DE LOS NOTARIOS EN LA MALLORCA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Antonio Planas Rosselló

En el momento en que aparecieron los primeros notarios en Mallorca, en pleno siglo XIII, al amparo de la conquista cristiana,¹ el oficio ya había superado los resquemores que se derivaban de la condición de *servus publicus*, que las fuentes clásicas romanas atribuían a los antiguos *tabelliones*. Desde tiempo atrás, los glosadores se habían cuidado de interpretar aquel dictado como una simple derivación de su deber de asistencia.

El notario es un profesional que goza de *auctoritas* para la formalización de actos y negocios jurídicos legítimos, con el reconocimiento público de su veracidad. De acuerdo con la definición de Rolandino, fielmente recogida en los *Ars notariae* mallorquines, es una *persona publica et privilegiata ad hominum negotia publice et autentice conscribenda*.²

Como depositario de la fe pública, el notario es un buen conocedor de las instituciones jurídicas que reflejan la vida social y económica de su tiempo. Ello le sitúa en una posición clave en la comunidad y contribuye a dotarle de un notable prestigio, del que se cuenta con abundantes testimonios. A finales del siglo XIV, Francesc Eiximenis, en su *Regiment de la cosa pública*, lo reputaba *ofici de honor y de gran reverència*.³ En 1574, los jurados de Mallorca escribían que su palabra era *de tanta fe y creença que sta en mà y poder del notari fer.nos richs o fer.nos pobres*.⁴

A pesar de ello, la ubicación estamental de los notarios fue históricamente conflictiva. Constituían un estrato intermedio entre la menestralía, de la que se separaban por el carácter intelectual de su trabajo, y los estamentos superiores, dedicados a la milicia o la administración de sus rentas. Pero además, existían profundas diferencias entre los miembros del grupo, ya que mientras algunos triunfaban profesionalmente y llegaban a acumular un considerable patrimonio, otros apenas con-

¹ PLANAS ROSSELLÓ, A., "El notariado en la Mallorca del siglo XIII", *M.R.A.M.E.G.*, 13 (2003), pp. 7-36.

² *Summula super tribus partibus Artis notariae*, B.N., Ms. 694, f. 76.

³ EIXIMENIS, F., *Regiment de la cosa pública*, Ed. Barcino (Barcelona, 1927), pp. 157-158.

⁴ A.R.M., A.G.C. 39, f. 89.

seguían elevarse sobre las personas dedicadas a los oficios mecánicos, e incluso podían hallarse reducidos a una situación rayana en la pobreza.

En principio los notarios mallorquines, como los de los otros reinos de la Corona de Aragón, formaron parte del estamento menestral. A principios del siglo XIV parece que consiguieron que se les eximiese de algunas contribuciones. En carta de 23 de octubre de 1312 el lugarteniente general de Mallorca, Berenguer de Sant Joan, escribió al gobernador de Menorca para indicarle que aunque los notarios y escribanos de la ciudad de Mallorca hubiesen sido eximidos de cierta contribución, no se les debía tener propiamente por francos.⁵ En todo caso, tales privilegios fiscales fueron efímeros, pues no se vuelven a documentar más adelante. Pocos rasgos honoríficos les distinguían de los otros oficios. Apenas, el tratamiento de *discrets*, documentado desde la segunda mitad del siglo XIV,⁶ que compartían con los cirujanos y boticarios, y el privilegio de portar armas, junto a sus sirvientes o aprendices, que se extendía a otros colectivos.

La pragmática de Pedro IV de 15 de diciembre de 1373 dispuso que uno de los seis jurados de la ciudad y reino perteneciese al estamento menestral.⁷ Aunque con anterioridad posiblemente algunos menestrales accedieron al cargo, su participación en la juraría no fue preceptiva hasta entonces. En 1384, al amparo de esta disposición, fue jurado por dicho estamento el notario Antoni Castell, un personaje opulento y controvertido.⁸

Los notarios consiguieron una notable mejora en su posición en el periodo de conflictividad social de los inicios del reinado de Juan I. El 20 de mayo de 1389 el monarca otorgó a los menestrales de Mallorca un privilegio por el que se les permitía reunirse cuantas veces quisieran para tratar de sus asuntos sin necesidad de licencia gubernativa, formar ordenanzas y establecer cajas comunes. Los jurados del reino se opusieron a este privilegio que consideraban contrario a las franquezas del reino y lesivo para sus atribuciones de administración y gobierno de la isla. En un escrito de 17 de julio de 1389, señalaron que en varias ocasiones los mercaderes y los notarios habían solicitado al monarca aquellas facultades y les habían sido denegadas.⁹ La constitución del colegio notarial tuvo lugar a partir del mencionado privilegio. Tenemos constancia de su existencia desde el 26 de abril de 1390, fecha en la que sus rectores impugnaron ciertas ordenanzas formadas por los jurados del

⁵ ARAGÓ, A. y CONDE, R., *El llibre vermell de Ciutadella*, Barcelona, 1977, p. 61.

⁶ CATEURA BENNASSER, P., *Sociedad, jerarquía y poder en la Mallorca medieval*, Palma, 1984, p. 175.

⁷ SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., "Sobre la institucionalización de las asambleas representativas de Mallorca", *A.H.D.E.*, L (1980) pp. 265-302.

⁸ En 1374 fue enviado a la corte por los jurados para oponerse a ciertas cartas reales contrarias a las franquezas (A.D.M., G.F. / 2, 89). Pedro IV le concedió con carácter vitalicio la escribanía de los jueces de *taula* de Mallorca, pero el 26 de mayo de 1376, a petición de los síndicos enviados a Monzón, revocó la concesión ya que, según las franquezas, los jueces podían elegir a su escribano (CATEURA, P., *Política y finanzas...*, p. 491). Entre 1385 y 1386 desempeñó una embajada en la corte por encargo de la Universidad del Reino (*Ibid.*, pp. 527 y 530). El monarca prohibió que fuese elegido para participar en las cortes de 1388. Los foráneos y menestrales exigieron su remoción como escribano de la Universidad del reino, durante su levantamiento de 1391 (PIFERRER, P. y QUADRADO, J.M., *Islas Baleares*, Barcelona, 1888, p. 220).

⁹ A.R.M., L.R. 37, f. 178v.

reino, que consideraban ofensivas para su oficio y contrarias a sus legítimas expectativas profesionales.¹⁰

Poco más tarde, mediante la pragmática de 20 de julio de 1392, el rey Juan I dispuso que se integrasen en el estamento de mercaderes: *com los notaris de la ciutat de Mallorca per algun temps sian estats en consellers del estament de menestrals, e llur art de notaria sia authèntica per scientia privilegiada e pus preheminent que ningun offici del dit estament de menestrals, provehim, statuim e ordenam que d'aquí avant tots los notaris de la ciutat sien del stament dels mercaders e per aquells sien elegits en consellers e en altres officis de la dita universitat*.¹¹ Posiblemente la norma se debió al papel que desempeñaron los notarios en la revuelta social de 1391, haciendo parte, sin duda, con los grupos privilegiados. Esta novedad supuso que los notarios se integrasen en uno de los estamentos superiores, con los que tendían a alinearse en las situaciones de conflicto, de forma que en la representación de los menestrales sólo intervendrían los oficios liberales y mecánicos, que constituían un colectivo más homogéneo en sus intereses.

El privilegio situó a los notarios mallorquines en una posición estamental superior a la de la mayoría de sus colegas de los otros reinos de la Corona de Aragón. En Valencia mantuvieron siempre la condición de menestrales, mientras que en Barcelona, donde el colectivo equivalente se hallaba dividido en dos estamentos –los artistas, que ejercían las artes liberales y los menestrales, que ejercían las mecánicas– los notarios, ocupaban el primer lugar de la jerarquía de los artistas, pues se consideraba que su oficio era puramente intelectual, sin mancha de trabajo manual.¹² Sólo en Gerona los notarios gozaban de una situación semejante, ya que eran insaculados en las bolsas de la mano mediana, junto a los mercaderes, mientras que los restantes oficios lo eran en las correspondientes a la mano menor.¹³

La pragmática del virrey Hugo de Anglesola de 22 de junio de 1398, que modificó el régimen de la asamblea del reino, se remitió en este punto a aquella disposición del monarca.¹⁴ Como novedad, durante la efímera vigencia del *Regiment de Concòrdia* (1440-1444) se limitó a dos el número de notarios que podían formar parte del Gran i General Consell, probablemente para favorecer los intereses de los mercaderes.¹⁵

La pragmática de *Sort i sac* de 14 de agosto de 1447 no se pronunció expresamente respecto a la ubicación estamental de los notarios mallorquines, puesto que la cuestión permanecía pacífica y no requería ser confirmada. Para inaugurar el régi-

¹⁰ A.R.M., A.H. 419, ff. 77-90.

¹¹ A.R.M., L.R. 41, f. 8.

¹² A pesar de ello, todavía en 1475 tuvieron que litigar con los Barberos y Cirujanos en cuanto a la precedencia en los asientos. Vid. NOGUERA, R. y MADURELL, J.M., *Privilegios y ordenanzas históricas de los notarios de Barcelona*, Barcelona, 1965, pp. 265-268; MOLAS, P., “La condició social dels notaris de Barcelona a l’edat moderna”, *Actes del I Congrés d’Història del Notariat Català*, Barcelona, 1994, p. 714.

¹³ MIRAMBELL BELLOC, E., “Aportació a l’història del notariat gironí”, *Actes del I Congrés d’Història del Notariat Català*, Barcelona, 1994, pp. 704-705.

¹⁴ PONS PASTOR, A., *Constitucions e ordinacions del regne de Mallorca (s.XIII-XV)*, I, Palma, 1932, p. 148.

¹⁵ PONS PASTOR, A., *Constitucions...*, I, p. 238.

men, Alfonso V designó autoritariamente a los nuevos consejeros, entre los que incluyó al notario Gabriel Abeyar.¹⁶ Posteriormente, en la primera insaculación de los oficios llevada a cabo de acuerdo con la nueva normativa, en la bolsa de los consejeros de este estamento se introdujeron ciento cuarenta cédulas, entre las cuales dieciséis (poco más de un 11 %) incluían nombres de notarios.¹⁷ Con el tiempo, la disminución del número de mercaderes, muchos de los cuales accedieron al estamento ciudadano,¹⁸ supuso que la intervención de los notarios en la asamblea alcanzase un porcentaje mucho más notable.¹⁹

Sin embargo, su inclusión en el estamento mercantil no tuvo lugar en plena igualdad de condiciones. Aunque, como hemos visto, la pragmática de 1392 había dispuesto que fuesen elegidos *en consellers e en altres oficis de la dita Universitat*, los notarios quedaron excluidos de la mayor parte de los oficios reservados a los mercaderes. De hecho, desde su implantación, ninguno de ellos ocupó el cargo de Jurado. Por ello, a mediados de la siguiente década reclamaron su plena equiparación y consiguieron que Alfonso V mediante provisión dada en Nápoles el 24 de noviembre de 1457 les concediese participar en todos los cargos reservados al estamento mercantil.²⁰ Los mercaderes, lejos de conformarse con esta resolución, presionaron fuertemente hasta conseguir que el Gran i General Consell, en sesión celebrada el 10 de marzo de 1458 decidiese oponerse a la pretensión de los notarios, incluso mediante el envío de emisarios a la corte.²¹ A pesar de que Juan II confirmó la anterior decisión mediante un nuevo privilegio de 14 de diciembre de 1458, finalmente, por sentencia de 8 de julio de 1460 dispuso que los notarios quedasen excluidos de los oficios de jurado, cónsul de mar y juez de apelaciones por el estamento mercader, aunque podrían ser elegidos para el de oidores de cuentas.²²

A raíz de este fallo, los notarios quedaron excluidos de la jurararía durante más de doscientos años. En este aspecto su peso político en el municipio distó mucho de asemejarse al de los notarios barceloneses, que estuvieron siempre ampliamente representados en el *Consell de Cent* y a los que correspondió generalmente el quinto consejero de la ciudad.²³

Mercaderes y notarios permanecieron unidos en la grave coyuntura política

¹⁶ PONS PASTOR, A., *Constitucions...*, II, p. 217.

¹⁷ Jaume Asbert, Pere Matheu, Pere Terrassa, Francesc Mir, Gabriel Mercal, Bartomeu Salom, Mateu Ballester, Gabriel Abeyar, Joan Roig, Guillem Benejam, Joan Terriola, Jaume Campfullós, Genís Mianes, Jaume Gorchs y Nicolau Mianes (A.R.M., E.O. 14, ff. 95v-96v).

¹⁸ En 1491 los Jurados advirtieron a la corte, a través de su embajador, que *vuy és en tal vilipendi lo stament mercantil, per forma que no.s troba qui vulle esser anomenat mercader, sinó aquells los quals seria gràcia fossen suficients menestrals* (SALAS BOSCH, X., "La ambaixada de Mossèn Joan Dusay l'any 1491", *B.S.A.L.*, XXV, p. 242).

¹⁹ Por ejemplo, en 1585 de los 14 consejeros que correspondían al estamento mercantil 10 fueron notarios: Jaume Custurer, Joan Roca, Julià Oliver, Melcion Sans, Joanot Mollet, Pere Joan Bordoy, Francesc Barçeló, Sebastià Llaneres, Joan Bonet y Domingo Alenyà (A.R.M., E.O. 34, ff. 73v-74).

²⁰ A.R.M., L.R. 69, ff. 62v-63.

²¹ A.R.M., A.G.C. 7, f. 46.

²² A.R.M., L.R. 69, ff. 163v-164v.

²³ NOGUERA DE GUZMÁN, R., *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Barcelona, 1978, p. 11.

que supusieron las germanías. Las consecuencias sociales de la conservación de sus protocolos convertían a estos profesionales, a los ojos de las clases populares, en los representantes de los intereses del patriciado urbano y los propietarios rurales. Por ello, en todo movimiento revolucionario, los notarios y sus registros fueron considerados un objetivo a perseguir.²⁴

Los notarios rehusaron participar en la sublevación menestral y, a pesar de que habían sido organizados militarmente en la muestra de 1515,²⁵ dejaron de comparecer en las revistas de fuerzas. Durante la insurrección, mercaderes y notarios se reunieron conjuntamente en la Lonja de la Mercadería, a cuyo alrededor se juntó una gran muchedumbre que acabó por atacarles, causando algunos muertos y heridos, hasta que pudo ser contenida por el lugarteniente de gobernador.²⁶

El colegio notarial no tomó las armas como colectivo y, por ello, sus miembros fueron reputados sospechosos por los rebeldes. Lo cierto es que fueron muchos los notarios perseguidos o muertos por los agermanados, y una exigua minoría los que secundaron la revuelta. Gabriel Ferrando y Pere Joan Mas huyeron a Menorca, Jaume Amengual a Valencia, de donde pasó a Ibiza, y Antoni Tries a lugar desconocido. Unos cuarenta notarios o sus causahabientes presentaron reclamaciones tras el movimiento, solicitando que se les indemnizase por los perjuicios recibidos. El propio colegio notarial presentó una solicitud, para resarcirse de una multa colectiva que le habían impuesto las autoridades agermanadas.²⁷

Entre los que colaboraron con la rebelión, algunos como Joanot Delmer, Gaspar Vilaplana y Carles Gayà, lo hicieron de forma forzosa y procuraron retirar su ayuda en cuanto les fue posible. Nicolau Gili Sureda hizo una declaración ante el notario Gabriel Pelegrí, para dejar constancia de su lealtad al monarca y aplacar la inquietud que le asaltaba por tener que documentar determinados actos dictados por las autoridades rebeldes.²⁸ Este acongojado notario pudo refugiarse posteriormente en la villa de Alcudia, pero sus colegas Bartomeu Pagés y Miquel Sampol corrieron peor suerte y, tras haber prestado algunos servicios, acabaron siendo ejecutados por los agermanados como traidores. Los pocos que secundaron la Germanía sin reservas mentales, se convirtieron en feroces perseguidores de sus compañeros de profesión. Según las informaciones judiciales, Jeroni Ferrer, síndico y procurador del pueblo, principal consejero del instador Joanot Colom, afirmaba que *de la sua mà havia de degollar tots los notaris*, y Jaume Romaguera, síndico y escribano del pueblo, *persegua los faels, signantment los qui eran notaris*. La dificultad para contar con los servicios de estos profesionales hizo que Joanot Colom crease notario al escribano Pere Navarro, que levantó acta de la mayor parte de sus actuaciones.²⁹

²⁴ La persecución de los notarios por el movimiento agermanado está también perfectamente documentada en Valencia. Sobre esta cuestión vid. PUCHADES, R.J., *Als ulls de Déu, als ulls dels homes*, Valencia, 1999, pp. 47-48.

²⁵ SEVILLANO COLOM, F., "Mallorca y la defensa de Bugía», *B.S.A.L.*, XXXIII (1972), p. 359.

²⁶ PIFERRER, P. y QUADRADO, J.M., *Islas Baleares*, Barcelona, 1888, p. 366.

²⁷ DURÁN, E., *Les Germanies als països catalans*, Barcelona, 1982, pp. 391-392.

²⁸ GILI FERRER, A., *Arià en el segle XVI*, Palma, 1993, pp. 210-211.

²⁹ QUADRADO, J.M., *Informacions judicials sobre els adictes a la Germania*, Palma, 1930.

A finales del siglo XVI las relaciones entre notarios y mercaderes entraron de nuevo en una fase conflictiva. Las continuas disputas sobre precedencia en los actos y solemnidades públicas contribuyeron a encender los ánimos de unos y otros.³⁰ Finalmente, por determinación de 20 de diciembre de 1613 el colegio notarial decidió solicitar su insaculación en las bolsas de todos los oficios reservados a los mercaderes.³¹ Su pretensión, que basaban en el antiguo privilegio de Alfonso V de 1458, omitiendo toda alusión a la sentencia de 1460 que lo había revocado, se enfrentó con la oposición del síndico de la Universidad y quedó en vía muerta por el momento.³² Entre tanto, la pragmática de 12 de julio de 1614 dispuso que en el Gran i General Consell hubiera ocho consejeros por el estamento de mercaderes y notarios,³³ reiterando su exclusión de la juraría.

En aquella época el prestigio social de los notarios había descendido, entre otras razones, porque se habían ahondado sus diferencias con una cada vez más nutrida casta de togados.

En los siglos XIII y XIV la judicatura y la abogacía eran ejercidas principalmente por simples jurisperitos (*iurisperiti*), personas que habían oído derecho durante algún tiempo en un estudio general, pero que no habían alcanzado una titulación universitaria. Los licenciados y doctores constituían una exigua minoría y, por ello, la diferencia formativa con los notarios era tan poco acusada que algunas veces ambas dedicaciones coincidían en una misma persona.³⁴ En cambio, desde la segunda mitad del siglo XV se hicieron muy numerosos los doctores en ambos derechos, cuya formación académica se hallaba a una distancia abismal de la de los notarios. El exceso de juristas titulados dio lugar incluso a que el grado de bachiller resultase insuficiente para el ejercicio de las profesiones togadas,³⁵ y se convirtiese en un paso previo para el examen de notaría. Así nos consta que Joan Amer, bachiller en Derecho civil por la Universidad de Lérida en 1536, obtuvo el título de notario en 1541,³⁶ y que el notario Cristòfol Vicens se titulaba bachiller en ambos derechos en octubre de 1556.³⁷

El progresivo incremento de los titulados universitarios supuso que los nota-

³⁰ El 24 de abril de 1586 un notario denunció el agravio que le había infligido un mercader, mucho más joven que él, que pretendía precederle en la procesión de San Sebastián. El colegio decidió tomar cartas en el asunto (A.R.M., A.H. 5535, f. 17). El 10 de junio de 1594 se adoptó una nueva determinación para defender la equiparación frente a las pretensiones de los mercaderes, a raíz de un caso semejante (*Ibid.*, f. 44v).

³¹ A.R.M., A.H. 5535, f. 114.

³² A.R.M., Pleitos I, C 10.

³³ BAUZÀ FERRANDO, B., *Por la junta de la Universal Consignación con los Magníficos Jurados sobre la más segura observancia de los Capítulos de la Concordia de 1684*, Palma, 1767, p. 121.

³⁴ Es el caso de Pere Ros, titular de las escribanías del veguer y de la bailía de la porción del conde Nuño Sans entre 1253 y 1276, y posiblemente el del notario Guillem Vadell, autor de un interesante tratado sobre el arte notarial -*la Vedellina*- que puede ser identificado con un jurisperito del mismo nombre, que actuó como asesor de las curias en el primer cuarto del siglo XIV.

³⁵ Los estatutos del Colegio de Doctores, del año 1529, prevén que no se admita para el patrocinio de las causas a aquellos doctores o licenciados que no den fe de su título a los rectores del colegio. En el precepto no se hace mención a los bachilleres (PLANAS ROSSELLÓ, A., *La abogacía en el reino de Mallorca (Siglos XIII-XVIII)*, Palma, 2003, pp. 159-160).

³⁶ A.S.A.L., Pergaminos 45 y 48.

³⁷ ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de l'arxiu parroquial de Santa Eulàlia*, IV, Palma, 2001, p. 70.

rios, que en la época medieval formaban parte de la élite profesional de Mallorca, descendiesen notablemente en su consideración intelectual. Una clara manifestación de esta realidad es que desde los inicios del siglo XVI dejaron de serles confiadas las embajadas del reino ante el monarca.³⁸

Por otra parte, el aumento del número de notarios hizo que las diferencias entre los miembros de la profesión, que siempre habían sido importantes, se volvieran más pronunciadas. Mientras que algunos poseían un patrimonio que podía rivalizar con el de los mercaderes mejor situados, otros se hallaban sumidos en la pobreza y ni siquiera podían satisfacer las cuotas colegiales. Por ello, el colegio notarial tuvo que organizar un sistema de atención a los notarios pobres, sus viudas y huérfanos.

En estas circunstancias, a mediados del siglo XVII los notarios decidieron emprender una nueva ofensiva para conseguir su plena equiparación con los mercaderes. El pleito se prolongó durante largos años, pasando de la Real Audiencia de Mallorca al Consejo Supremo de la Corona de Aragón.³⁹ En el transcurso del litigio, el virrey, mediante presidal decreto de 19 de julio de 1683, dispuso que, provisionalmente, se insaculasen algunos notarios en las bolsas de todos los oficios que correspondían al estamento mercantil. Los sucesivos recursos presentados por los mercaderes sólo consiguieron demorar durante algún tiempo la aplicación de esta medida, que fue sucesivamente confirmada mediante un real despacho de 19 de diciembre de 1684 y un real privilegio de 15 de enero de 1685. Finalmente, una carta real de 12 de marzo de 1687 ordenó que *por ahora* se les insaculase en la proporción de una cuarta parte de notarios, para todos los oficios.⁴⁰ Aunque los jurados solicitaron de nuevo al virrey que paralizase la ejecución de la real orden, en esta ocasión dispuso que se le diese inmediato cumplimiento. Así, aquel año ocupó por primera vez el cargo de jurado el notario Juan Bautista Llorens.⁴¹ El Gran i General Consell, en sesión del día 20 de abril de 1688 acordó actuar como parte en el proceso y oponerse a la aplicación de esta real providencia a través de los agentes del reino en la Corte.⁴² El pleito se hallaba todavía pendiente de resolución definitiva, cuando la entrada en vigor de la Real Cédula sobre la Nueva Planta de 1 de marzo de 1716, privó de sentido a la disputa entre ambos colectivos, puesto que suprimió el sistema de sorteo para la provisión de los oficios.

³⁸ El último notario enviado por la Universidad del Reino como embajador ante la Corte para tratar asuntos de importancia fue Pere Litrà, que desempeñó seis misiones entre 1459 y 1495 (BARCELÓ CRESPI, M., "Las embajadas del notario mallorquín Pere Litrà a la corte de Juan II y de Fernando II", *El poder real en la Corona de Aragón*, I, 2, Zaragoza, 1996, pp. 9-22).

³⁹ Las argumentaciones de las partes se plasmaron en dos interesantes alegaciones jurídicas, que fueron dadas a la imprenta: FERRAGUT, R.; BAUÇA FERRANDO, B., *Por la ciudad y colegio de mercaderes contra el colegio de notarios...* [Mallorca], [S.n.], y GONÇALEZ, A., *Por el Colegio y sus particulares, de los notarios de la Ciudad y Reyno de Mallorca con los mercaderes de la misma ciudad y reyno sobre [el derecho de los notarios para concurrir en los oficios publicos]*, [Mallorca], [S.n.].

⁴⁰ A.R.M., Pleitos I, C 48.

⁴¹ A.R.M., S.S. 63, f. 227v.

⁴² A.R.M., A.G.C. 77, ff. 316-317.

A partir del año 1688, los notarios pasaron a ocupar los empleos cuando así lo decidió la suerte, aunque la menor proporción de insaculados les dejaba en desventaja respecto a los mercaderes. Por ejemplo, el cargo de jurado nunca recayó simultáneamente en dos notarios, mientras que a menudo lo ocuparon sendos mercaderes.⁴³ Lo mismo sucedió con los oficios de *defenedor de la mercadería*,⁴⁴ cónsul de mar⁴⁵ y juez de apelaciones.⁴⁶ Para satisfacer los gastos generados por el pleito, el colegio aprobó que quienes obtuviesen los cargos tuviesen que satisfacer una contribución especial.⁴⁷

A pesar de las disposiciones reales, la disputa entre ambos colectivos llegó a manifestarse en muy diversos planos. En marzo de 1702 se siguió un pleito en la curia eclesiástica por razón de la precedencia entre notarios y mercaderes en los actos de la cofradía de San Sebastián de la Catedral de Mallorca.⁴⁸ El mismo asunto que en abril de 1584 había abierto las hostilidades entre notarios y mercaderes.

En julio de 1689 el colegio acordó que sólo pudiesen ser admitidos a examen aquellos practicantes que contasen con un patrimonio de 2.000 libras mallorquinas, salvo que se tratase de hijos de notario, *per major lustre de nostron collegi y vaja en augment la sua stimació*.⁴⁹ A pesar de que los jurados del reino informaron desfavorablemente el capítulo, por considerar que se dirigía exclusivamente a reducir el número de notarios, en lugar de garantizar su pericia,⁵⁰ el virrey aprobó la ordenanza mediante presidal decreto. El rigor de la disposición se debe entender en el contexto del pleito. En aquellas circunstancias interesaba especialmente a los notarios acreditar unas exigencias económicas similares a las del estamento mercantil. Sin embargo, una vez alcanzada su pretensión, la norma fue revocada a propuesta del propio colegio, a través de las ordenanzas de 1708.⁵¹

Las afirmaciones que hemos hecho hasta el momento, se refieren exclusivamente a los notarios avecindados en la ciudad, puesto que los vecinos de las villas de la parte foránea de la isla seguían un régimen diferente. Desde su fundación, el ámbito del colegio notarial fue insular, pues se integraban en él tanto los profesionales de la ciudad como los de las villas de la parte foránea de Mallorca. Sin embargo, el control de la corporación estuvo siempre en manos de los notarios ciudadanos, pues a los foráneos les resultaba oneroso desplazarse a la ciudad para asumir los cargos o participar en las sesiones plenarias. A pesar de ello, por lo menos desde el siglo XVI, pagaban las cuotas colegiales en la misma cantidad que los ciudada-

⁴³ Los notarios que ocuparon el cargo de Jurado fueron Miquel Bibiloni en 1689, 1695, 1702 y 1710, Jaime Fe en 1691, Juan Bautista Mora en 1692, Antoni Moll en 1696, Andreu Parets en 1700, Antoni Josep Mulet en 1707 y Bartomeu Tallades en 1711.

⁴⁴ En 1688 ocupó el cargo el notario Miquel Pons (A.R.M., S.S. 63, f. 237).

⁴⁵ En 1698 ocupó el cargo el notario Miquel Bibiloni (A.R.M., S.S. 64, f. 234v).

⁴⁶ En 1690 ocupó el cargo el notario Antoni Ferrer (A.R.M., S.S. 64, f. 20).

⁴⁷ A.R.M., A.H. 5501, f. 1.

⁴⁸ A.D.M., 17 / 126 / 5.

⁴⁹ A.R.M., A.A. 97, f. 248.

⁵⁰ A.R.M., A.A. 97, f. 240.

⁵¹ A.R.M., A.A. 104, f. 194.

nos.⁵² Su residencia en la parte foránea suponía otras desventajas, pues los gastos de peajes para la exacción de las cuotas y la presentación de los libros y protocolos para ser fiscalizados por los rectores, corrían a su cargo.⁵³ Únicamente, por razones obvias, estaban exentos de la obligación de acudir a la fiesta patronal, cuya omisión por los ciudadanos se castigaba con pena de veinte sueldos.⁵⁴ Sin embargo, apenas hemos documentado conflictos de intereses, entre unos y otros, similares a los que se produjeron en algunos gremios menestrales y que dieron lugar a la formación de corporaciones separadas. En cualquier caso, la escasez de notarios en las villas impedía la creación de colegios locales.

La equiparación con los mercaderes sólo afectaba a los notarios de la ciudad. Los notarios vecindados en las villas pertenecían al estamento foráneo y se integraban en su mano mayor. Como tales, muchos de ellos ocuparon los oficios de baile, mostassaf, clavario, jurado o consejero de la localidad en la que tenían su domicilio,⁵⁵ y los cargos de consejero del Gran i General Consell por el estamento foráneo, y de síndico clavario de la universidad de la Parte Foránea.⁵⁶

Aunque los notarios de origen rural eran muy numerosos, la mayor parte de ellos tras la obtención del título se trasladaban a la ciudad, donde tenían mayores expectativas profesionales. En tal caso, automáticamente pasaban a integrarse en el estamento de mercaderes.

Los doctores Canet y Mesquida y Zaforteza, en su proyecto de recopilación de 1622 establecieron una división social en tres estamentos –mayor, mediano y menor– para la tasación de alimentos. Según su criterio, los notarios se situaban en el estamento mediano, con los mercaderes y *àmons de possessions*, mientras que los menestrales, *artistes i corredors*, integraban el menor.⁵⁷ La regla manifiesta que los mercaderes ciudadanos y los propietarios de predios rurales, que integraban la mano mayor del estamento foráneo, gozaban de una consideración equiparable desde un punto de vista social y económico.

⁵² Así lo señala expresamente una ordenanza de 1580 que incrementó su montante (A.R.M., A.H. 5535, f. 3). En 1637 el clavario, al rendir cuentas, declaró que no había cobrado las caridades a los notarios foráneos porque ignoraba que debían pagarlas (A.R.M., A.H. 5500, f. 22).

⁵³ A.R.M., A.H. 5535, f. 5.

⁵⁴ A.R.M., A.H. 5535, f. 4.

⁵⁵ Por citar unos pocos ejemplos, el notario Bernat Ferrer fue clavario de Alcudia entre 1369 y 1372, y baile de la villa en 1372 (ROSSELLÓ BORDOY, G. MAS FORNES, A., ROSSELLÓ VAQUER, R., *Història d'Alcúdia*, Alcudia, 1999, pp. 356, 365, 376). Berenguer Mulet y Guillem Mulner fueron Jurados de Muro en 1346 y 1348 respectivamente (ALOMAR, G. y ROSSELLÓ, R., *Història de Muro*, II, Palma, 1989, pp. 221 y 208). Tomás Pelegrí fue baile de Lluçmajor en 1463 y clavario en 1442, 1444, 1452 1459 y 1462 (FONT OBRADOR, *Historia de Lluçmajor*, II, Palma, 1974, pp. 284 y 294). Joan Morell fue baile de Sollers en 1582, 1602 y 1605 (RULLAN, J. *Historia de Sollers*, I, Palma, 1876, p. 834). Joanot Sabater de la Verdadera fue mostassaf de Muro en 1680 (ALOMAR, G. y ROSSELLÓ, R., *Història de Muro*, IV, Palma, 1991, p. 70).

⁵⁶ El primer notario documentado como síndico clavario es Jaume Duran de Inca, que lo fue en 1400 y 1404 (BONET I FERRER, M., "Síndicos Clavarios forenses en Mallorca", B.S.A.L., IV, p. 186). Hasta la primera mitad del siglo XVI fueron muy numerosos. A partir de esta época son mucho más infrecuentes. El último documentado antes de la Nueva Planta de Gobierno fue Miquel Malonda, de Binissalem, que ocupó el cargo en 1691 (Ibíd., B.S.A.L., VI, p. 61).

⁵⁷ PLANAS ROSSELLÓ, A., *Recopilación del Derecho de Mallorca. 1622. Por los doctores Pere Joan Canet, Antoni Mesquida y Jordi Zaforteza*, Palma, 1996, p. 200.

La tendencia a la endogamia profesional, propia de los distintos grupos sociales del Antiguo Régimen, revistió entre los notarios un carácter muy acusado, por la peculiar posición estamental en la que se hallaban situados. Además, algunas familias notariales llegaron a constituir auténticas dinastías que se prolongaron durante siglos. La mayor facilidad para seguir la formación práctica, los privilegios concedidos por las ordenanzas colegiales a los hijos y nietos de notario —en cuanto a los plazos de aprendizaje práctico y las cuotas de examen— la sucesión en la propiedad de la oficina notarial, con la biblioteca y las notas y protocolos, y el posible carácter hereditario de los oficios y escribanías públicas,⁵⁸ son factores que contribuyeron a fomentar esta realidad. Pero, de todas formas, el notariado no constituyó nunca un grupo cerrado, como ocurría en ciertas ciudades italianas, ya que pudieron acceder a él personas de diverso origen, en caso de que cumpliesen los requisitos establecidos por la legislación y pudiesen pagar las tasas señaladas por las ordenanzas.

La limpieza de sangre conversa parece que no fue cuestión preocupante para el colegio hasta fechas tardías. En Barcelona, las ordenanzas de 18 de julio de 1436 prohibieron que pudiesen ser notarios los conversos o sus descendientes,⁵⁹ y lo mismo se dispuso en Valencia, por privilegio de 5 de agosto de 1448.⁶⁰ En Mallorca no nos consta que existiese por entonces una regulación semejante. Pero, aun en el caso de que estuviese vigente, lo cierto es que no se aplicaba con rigor, pues en los autos de fe celebrados por el Tribunal de la Inquisición entre los últimos años del siglo XV y la primera mitad del XVI fueron condenados cuatro notarios por judaizantes⁶¹: Francesc Barceló, alias Miquel (reconciliado el 15 de mayo de 1490), Joan Fonat (relajado en estatua el 11 de mayo de 1493), Jaume Lops⁶² (reconciliado el 26 de octubre de 1509) y Lleonard Saportella⁶³ (relajado en estatua el 10 de julio de 1536). Asimismo fueron reconciliadas las mujeres de otros dos: Gaspar Tudela y Gabriel Valls.⁶⁴

⁵⁸ Por ejemplo, el oficio de síndico y archivero perpetuo de la Universidad fue otorgado en 1657 al notario Antoni Moll, que en 1673 consiguió que se nombrase sustituto con derecho a sucesión a su hijo, del mismo nombre. A la muerte de éste, en 1696, fue concedido, a su hijo menor de edad, también llamado Antoni, aunque se dispuso que no podría ejercerlo hasta que cumpliera veinticinco años y aprobase el examen de notario (SANCHO Y VICENS, P.A., *Memoria descriptiva del Archivo del Reino de Mallorca*, Palma, 1921, pp. 10-11).

⁵⁹ NOGUERA, R. y MADURELL, J.M., *Privilegios y ordenanzas...*, pp. 199-200.

⁶⁰ Aunque posteriormente se plantearon disputas entre la ciudad y el colegio, por una parte, y el monarca, por otra, ya que había concedido el título de notario real a uno de ellos (CRUSELLES GÓMEZ, J.M., *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, Barcelona, 1998, pp. 93-95).

⁶¹ MASCARÓ PASARIUS, J., "Judíos y descendientes de judíos conversos de Mallorca", *Historia de Mallorca*, V, Palma, 1974, pp. 609-744.

⁶² Documentado el 26 de junio de 1501 (B.S.A.L., XXV, p. 247). En 1512 habitaba en la parroquia de Santa Eulalia, en la manzana de Francesc Armadans (BARCELÓ CRESPI, M., *La talla de la ciutat de Mallorca, 1512*, Palma, 2002, p. 60).

⁶³ En el Archivo del Reino de Mallorca se conservan cinco libros notariales datados entre los años 1518 y 1531 (A.R.M., Prot. S-1092 / S-1096).

⁶⁴ En 1478 habitaba en la parroquia de Santa Eulalia, en la manzana de Lluís Soldevila (BARCELÓ CRESPI, M., *Ciutat de Mallorca en el trànsit a la Modernitat*, Palma, 1988, p. 192). Documentado el 26 de junio de 1501 (B.S.A.L., XXV, p. 247).

En cambio, a partir del último tercio del siglo XVI, el colegio se cuidó de establecer mayores trabas para iniciarse en el arte notarial, a través de sucesivas ordenanzas que fueron ratificadas por el virrey y Real Audiencia.⁶⁵ Para velar por la limpieza de sangre de los miembros de la profesión y evitar que el requisito fuese burlado, la prueba de las calidades se retrotrajo al momento de iniciarse en el aprendizaje práctico. De acuerdo con un capítulo aprobado por el colegio el 1 de marzo de 1573, los notarios no podían enseñar su arte ni tener practicantes en su notaría sin la licencia escrita de los rectores del colegio, continuada por el escribano de la curia del veguer, bajo pena de 25 libras. Tal licencia sólo podía ser otorgada tras probar, mediante testimonios escritos, ser hijos legítimos, sin que su padre y madre —o su mujer, si estaban casados— tuvieran tacha de conversos o libertinos. Los aspirantes que ya habían iniciado sus prácticas en aquella fecha debían someterse a las mismas pruebas si querían presentarse al examen público.⁶⁶

Los hijos de notario habían quedado exentos de dichas pruebas, pero una nueva ordenanza de 4 de agosto de 1580 dispuso que debiesen someterse a ellas.⁶⁷ Probablemente se pretendía evitar que tuviesen tacha por vía materna o conyugal, o incluso que la inadvertencia de la sangre conversa o libertina en el padre dejase a salvo para siempre a su descendencia de tal requisito. La ordenanza alude a aquellos que son reputados por conversos, de forma que parece que la simple fama, aunque no se pudiese demostrar fehacientemente, podía privarles de acceder al oficio.

Tales reglas no se debieron aplicar de forma muy estricta, pues en 1624 se tuvo que reiterar que nadie podría ponerse a practicar con un notario ni ejercer como escribiente sin contar con la licencia escrita de los rectores del colegio, tras pasar las pruebas de honestidad, legitimidad y limpieza de sangre.⁶⁸

Pero el principal problema residía en que los notarios de creación real no necesitaban probar que no estaban manchados de *taca lletge de borts, jueus, ni llibertins, de què los antepassats cuydaven tant*. En el catastro de 1576 figuran tres notarios de origen converso: Bernat, Guillem y Melcion Forteza.⁶⁹ Por lo menos el último de ellos nos consta que accedió al oficio mediante creación real.⁷⁰

Asimismo, en el siglo XVII accedieron por esta vía al notariado sendos individuos de apellido Bonnín, Francesc y Joan, de inequívoca ascendencia conversa.⁷¹ A pesar de la coincidencia de apellidos, no parece que fuesen parientes cercanos. Francesc Bonnín pertenecía a una familia que se había distanciado de su grupo social, enlazando con linajes de notarios y juristas, aunque no por ello sus orígenes

⁶⁵ MASCARÓ, M., "Justificación de limpieza de sangre para el desempeño del cargo de notario", *B.S.A.L.*, VIII (1899), p. 334.

⁶⁶ A.R.M., A.H. 5534, f. 24.

⁶⁷ A.R.M., A.H. 5535, f. 6.

⁶⁸ A.R.M., A.H. 5500, ff. 15v-16.

⁶⁹ RAMIS DE AYREFLOR, J., "Catastro de la ciudad de Mallorca. 1576", *B.S.A.L.*, XV, pp. 189-190. En el Archivo del Reino de Mallorca se han conservado algunos protocolos de Bernat, del año 1638, y de Melcion, que abarcan el periodo 1567-1614.

⁷⁰ El título le fue concedido el 6 de diciembre de 1575 (A.R.M., L.R. 90, f. 176).

⁷¹ Francesc Bonnín fue creado notario por el monarca en 1598, con oposición del colegio (A.R.M., A.H. 5535, f. 61v). Joan Bonnín recibió su título de notario real el 1 de enero de 1630 (L.R. 95, f. 35).

pasaban inadvertidos.⁷² El caso no es único, pues nos consta que en esta época algunos descendientes de conversos se separaron del círculo endogámico y consiguieron entroncar incluso con el brazo noble.⁷³ En cambio, Joan Bonnín estaba emparentado íntegramente con personas del grupo converso.⁷⁴

No parece casualidad que los dos escándalos más importantes perseguidos por el colegio notarial en el siglo XVII estuviesen protagonizados por ambos. El primero de ellos, Francesc Bonnín, en 1603 fue acusado de vender y destruir algunos instrumentos notariales que tenía en su poder,⁷⁵ y el segundo, Joan Bonnín, en 1648 fue parcialmente inhabilitado para el ejercicio de la profesión por los rectores del colegio, pues detectaron en sus protocolos errores y omisiones de gravedad.⁷⁶ Muy probablemente el especial celo con el que se persiguieron sus irregularidades se debió a su condición social.

Las ordenanzas colegiales de 1665 confirmaron los antiguos requisitos, cuya aplicación se había relajado de nuevo. Puesto que había entonces algunos aprendices que llevaban cierto tiempo practicando en casa de un notario sin haberlos cumplido, se dispuso que se registrasen en la matrícula de practicantes y que debiesen presentar las pruebas de limpieza en el momento de su examen.⁷⁷ Las ordenanzas de 1689 establecieron una fórmula para que dicha prueba fuese más rigurosa. Después de que los rectores se hubiesen informado verbalmente de las costumbres y limpieza de sangre del aspirante, debían darle billete para que pasase a la curia del veguer, donde se debía practicar una nueva información mediante cuatro testigos.⁷⁸ Por lo que se refiere a los notarios de creación real, antes de proceder a su examen ante el regente de la Cancillería, se llevaba a cabo una información sobre su limpieza y cos-

⁷² En 1602 se siguió un procedimiento en la curia eclesiástica contra el presbítero Llorenç Vázquez, por haberle injuriado llamándole *jueu falsari* (A.D.M., 18 / 12 / 4).

⁷³ Por ejemplo, el ciudadano militar Francesc Martí (MONTANER, P., "Martí: una familia chueta en el brazo noble mallorquín durante el siglo XVII", *Homenatge a Guillem Rosselló Bordoy*, Palma, 2002, II, pp. 635-680).

⁷⁴ Debemos esta información al historiador y antropólogo Enric Porqueres, que ha estudiado prolijamente su genealogía.

⁷⁵ Francesc Bonnín, poseedor de abundantes notas y protocolos del notario Jaume Mollet, por mediación del escribano Joan Calafat vendió muchas de ellas, cortadas y separadas, a diversos boticarios y confiteros. El colegio dio inmediato aviso al veguer, que recogió las notas que pudo y ordenó la prisión de Bonnín y Calafat. La causa fue avocada a la Real Audiencia. El 17 de junio de dicho año el colegio determinó hacer instancia como parte acusadora contra los detenidos (A.R.M., A.H. 5535, f. 81). Desconocemos el resultado del proceso aunque, en cualquier caso, Bonnín no fue condenado a la pena de inhabilitación perpetua, pues nos consta que continuó ejerciendo su oficio hasta el año 1641.

⁷⁶ Por mandato de la Real Audiencia, los rectores aprehendieron sus libros, en los que observaron graves deficiencias, tanto en los testamentos y últimas voluntades, que muchas veces se habían redactado íntegramente o con añadidos que no eran de su mano, como en los contratos y actos, muchas de cuyas solemnidades se habían omitido. Sin embargo, considerando que constituiría un grave escándalo que la cuestión se sustanciase por vía judicial, solicitaron al virrey que delegase en ellos la resolución del asunto. Tras conseguir la autorización, dictaron una provisión por la que le privaron de la facultad de autorizar testamentos u otros actos de última voluntad, bajo pena de nulidad y multa de 50 libras cada vez, y para evitar la infamia que le supondría la inhabilitación absoluta, le facultaron para autorizar contratos, siempre que lo hiciese con el consejo de otro notario hábil y trasladase las notas al protocolo en el plazo de un mes, bajo pena de cinco libras por cada incumplimiento (A.R.M., A.H. 5500, f. 68). Con estas facultades limitadas, Bonnín siguió ejerciendo el oficio durante dos años más.

⁷⁷ SAMPOL Y RIPOLL, P., "Capítols i ordinacions del Colegi de Notaris (1665)", *B.S.A.L.*, X, p. 96.

⁷⁸ A.R.M., A.A. 97, f. 243.

tumbres, y se fijaban pasquines en las puertas del Palacio, para que quienes tuviesen algún impedimento que objetar pudiesen comunicarlo a la Real Audiencia en un plazo determinado. Como consecuencia de estas medidas, en adelante no tenemos constancia de la existencia de otros notarios de ascendencia conversa.⁷⁹

Con el paso de las generaciones algunas familias notariales consiguieron situarse en el brazo noble. Como ha escrito Manuel Oliver Moragues *los notarios merodean los aledaños del brazo noble, cuando no se adentran en el estamento*.⁸⁰ Efectivamente, su situación intermedia en la escala social, permitía que algunos descendientes de los notarios de mayor fortuna, por la vía del estudio universitario o de una adecuada política matrimonial, llegasen a integrarse en la nobleza. Sólo en unos pocos casos el ascenso se produjo en una sola generación. El doctor en leyes Joan Armadans, hijo del notario Joan Armadans Bassers, obtuvo privilegio de caballero en los primeros años del siglo XV.⁸¹ En el siglo XVI el doctor Pere Moll, hijo del notario Antoni, obtuvo asimismo el privilegio militar y fue armado caballero en el Palacio de la Almudaina el 8 de mayo de 1593.⁸² El doctor Joan Moll, hermano del notario Antoni Moll Caselles, obtuvo asimismo privilegio de caballero en 1636.⁸³ Como se ve, en todos estos casos la ascensión se produjo previo paso por la ciudadanía militar —el grado inferior del brazo noble— que correspondía a los doctores en leyes y en medicina en virtud de su grado académico. El ascenso estamental mediante esta fórmula fue muy frecuente, pues fueron muchos los doctores en leyes descendientes de familias de tradición notarial, especialmente desde que en los últimos años del siglo XVII la facultad de leyes de la Universidad Luliana pudo conferir títulos, ya que con anterioridad sólo una pequeña minoría podía permitirse pagar a alguno de sus hijos los costosos estudios en una universidad peninsular o italiana.

Cuestión distinta es la del ejercicio del notariado por algunas personas que pertenecían al brazo noble por su ascendencia. La práctica del oficio, de acuerdo con el derecho común, suspendía la condición militar, aunque no la eliminaba, y por ello algunos descendientes de linajes nobiliarios, por falta de recursos, acudían a este medio de sustento que, si bien resultaba incompatible con su condición, no podía reputarse excesivamente deshonoroso. La doctrina catalana defendía sin ambages la citada regla. De hecho, Fontanella relata el caso de un ciudadano honrado que fue excluido de la matrícula por ejercer como notario, *quia videbatur sapore sordiditatem et mecanicitatem non compatibilem cum tantum privilegium*.⁸⁴ En Mallorca nos

⁷⁹ El 16 de abril de 1679, fue reconciliado por criptojudaísmo el converso Rafael Piña, escribano real de la ciudad de Alcedia, pero se trataba de un mero escribiente que carecía del título de notario.

⁸⁰ OLIVER MORAGUES, M., "Los notarios en el reino de Mallorca", *Tratados de Notaría en el Reino de Mallorca*, Guadalajara, 1995, p. 370.

⁸¹ PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los juristas mallorquines del siglo XV", *M.R.A.M.E.G.*, 7 (1996), pp. 32-33.

⁸² PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los juristas mallorquines del siglo XVI", *M.R.A.M.E.G.*, 10 (2000), pp. 85-86.

⁸³ PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los juristas mallorquines del siglo XVII", *M.R.A.M.E.G.*, 11 (2001), pp. 88-89.

⁸⁴ FERRO, V., *El Dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Barcelona, 1987, p. 326.

consta que en algunos casos se concedió dispensa para permanecer en el brazo noble, pero en otros la suspensión se hizo efectiva. Así, el doncel Antoni Tries, en 1518 accedió al oficio de notario, quedando suspendido en su condición militar. Posteriormente solicitó al Emperador que le restituyese en su originario *status*, a pesar del ejercicio de su arte. El monarca, mediante provisión de 10 de agosto de 1533, delegó en el lugarteniente general de Mallorca que resolviese el asunto. La pretensión de Tries debió generar oposición y no fue aceptada. Finalmente, mediante privilegio de 27 de noviembre de 1541, el Emperador, *teniendo consideración a (...) que el dicho oficio de notario es honrado y honesto*, le concedió el goce de su *hidalguía y generosidad* y dispuso una cláusula penal que castigaba con una multa de mil florines de oro a quienes lo contradijesen.⁸⁵ Otro caso análogo es el de Pere Orlandis, hijo del mercader Benet Orlandis y de Joana-Cília Cotoner, que ingresó en el estamento de caballeros en 1566, a pesar de ser notario. Su hijo el doncel Pere-Josep consiguió asimismo un especial privilegio para ejercer el notariado.⁸⁶ En cambio, Melchor Tries, sobrino del doncel Antoni, perdió su condición de ciudadano militar cuando accedió al oficio,⁸⁷ y según Pere de Montaner, en 1523 se concedió al notario Miquel Thomàs el privilegio de ciudadano militar, con la condición de que abandonase el ejercicio.⁸⁸ Asimismo, el 10 de julio de 1569 Felipe II otorgó al notario Mateu Moranta el título de ciudadano militar, pero el beneficiario demoró la presentación para su registro en la curia de la gobernación hasta el 22 de abril de 1573, tras haber cesado en el ejercicio de la profesión y haber renunciado a las escribanías de la villa de Santa Margarita y de la Ceca, que poseía desde años atrás.⁸⁹ Alfonso Dusai, hijo del notario Salvador Dusai y de una señora de linaje Alva, tuvo el rango de doncel.⁹⁰ Por supuesto, en su solicitud del caballerato, en la que blasonaba de su parentesco con la familia Dusai catalana, del linaje del brazo militar, omitió cualquier referencia a la condición de notario de su padre.⁹¹ De hecho, según un revelador testimonio recogido por Oliver Moragues, algunas familias del brazo noble se ocuparon de destruir los protocolos y otros documentos comprometedores, para evitar que se conociese su ascendencia notarial.⁹²

Desde las postrimerías del siglo XVII algunos notarios mallorquines gozaron de la condición de ciudadanos militares, que antaño se consideraba incompatible con su profesión. Este es el caso de Ramon Morey i Valls, y su hijo Miquel Morey i Roca, descendientes de una familia del brazo noble venida a peor fortuna, y de Pau Servera i Morey, a quien le correspondía por el doctorado de su padre.⁹³ Asimismo,

⁸⁵ FONT JAUME, A., *Antoni Tries, donzell i notari (1500-1570)*, Palma, 1998, pp. 57-58.

⁸⁶ MONTANER, P., "Martí: una familia...", *Homenatge a Guillem Rosselló Bordoy*, II, pp. 656-657.

⁸⁷ FONT JAUME, A., *Antoni Tries...*, p. 56.

⁸⁸ MONTANER, P., "La estructura del brazo noble mallorquín bajo los Austrias", *E.B.*, 27 (1987), p. 21.

⁸⁹ Los manuales conservados sólo abarcan hasta el año 1571 (A.R.M., Prot. M-924). Ambas renunciaciones datan de 26 de mayo de 1572 (L.R. 90, ff. 92, 94 y 104).

⁹⁰ ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de l'arxiu parroquial de Santa Eulàlia*, V, Palma, 2001, p. 98.

⁹¹ A.R.M. A.A. XXXIII / 2188.

⁹² OLIVER MORAGUES, M., "Los notarios en el reino de Mallorca", *Tratados de Notaría...*, p. 370.

⁹³ MONTANER, P., "La pobreza estamental en el brazo noble mallorquín: el ejemplo de los Morey", *M.R.A.M.E.G.*, 5 (1993), p. 62.

el magnífico Pere Puigserver, que simultaneó el ejercicio de la abogacía con el notariado, tuvo esta condición en virtud de su título de doctor en leyes.⁹⁴ No obstante, en esta época la ciudadanía militar estaba algo devaluada, por el importante incremento del número de sus miembros, y muchos de sus antiguos privilegios se hallaban en entredicho.

⁹⁴ PLANAS ROSSELLÓ, A., *La abogacía ...*, p. 110.